Naciones Unidas A/63/701

Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 105 l) del programa
Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos: nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 62/228, titulada "Administración de justicia en las Naciones Unidas", la Asamblea General decidió, entre otras cosas, establecer un sistema formal de administración de justicia de dos niveles, compuesto por un Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas de primera instancia y un Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas como instancia de apelación.

2. En la misma resolución, la Asamblea General decidió también que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones serían nombrados por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Justicia Interna.

3. Los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 63/253. Ambos tribunales comenzarán a funcionar el 1º de julio de 2009.

4. Por consiguiente, es necesario que la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, nombre a siete magistrados para el Tribunal de Apelaciones. El mandato de los magistrados será de siete años a partir del 1º de julio de 2009, con sujeción a la disposición transitoria establecida en el párrafo 4 del artículo 3 del estatuto del Tribunal de Apelaciones.

09-22642 (S) 060209 060209

II. Consejo de Justicia Interna

5. El Consejo de Justicia Interna examinó las solicitudes en julio de 2008 y entrevistó a los candidatos preseleccionados en septiembre de 2008. Antes de que se celebraran las entrevistas, el Consejo se puso en contacto con las personas indicadas como referencia y se obtuvieron referencias escritas de dos personas por cada candidato. Se pidió a los candidatos que realizaran un examen de dos horas de duración a fin de comprobar su capacidad de redacción y razonamiento, al que siguió una entrevista que duró de 30 a 45 minutos. Con el permiso de los candidatos, a continuación el Consejo se puso en contacto con los colegios de abogados nacionales correspondientes y con la Asociación Internacional de Abogados para solicitar confirmación de la integridad moral de los candidatos. En su informe a la Asamblea General (A/63/489), el Consejo informó de los nombres, enumerados por cargo, ubicación y tribunal, de los candidatos que consideró idóneos para el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones.

6. A continuación figuran los candidatos recomendados por el Consejo para su nombramiento a puestos de magistrado en el Tribunal de Apelaciones:

- Sra. Sophia Adinyira (Ghana)
- Sr. Vinod Boolell (Mauricio)
- Sra. Rose Boyko (Canadá)
- Sr. Jean Courtial (Francia)
- Sra. Mary Faherty (Irlanda)
- Sr. Kamaljit Singh Garewal (India)
- Sra. Marilyn Kaman (Estados Unidos de América)
- Sr. Michael Kirby (Australia)
- Sr. Roy Lewis (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- Sr. Mark P. Painter (Estados Unidos de América)
- Sr. Tudor Pantiru (República de Moldova/Rumania)
- Sr. Luis María Simón (Uruguay)
- Sr. Brian Tamberlin (Australia)
- Sr. Virgilijus Valančius (Lituania)
- Sra. Inés Weinberg de Roca (Argentina)

7. Los currículos de los candidatos figuran en el informe del Consejo de Justicia Interna mencionado *supra*.

III. Procedimiento en la Asamblea General

8. El nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas se realizará de conformidad con los siguientes documentos:

a) El estatuto del Tribunal de Apelaciones;

b) El reglamento de la Asamblea General;

c) Las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna formuladas en su informe a la Asamblea General (A/63/489).

9. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de su estatuto, el Tribunal de Apelaciones estará integrado por siete magistrados. En el párrafo 2 del artículo 3 se indica que, "los magistrados serán nombrados por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Justicia Interna de conformidad con lo previsto en la resolución 62/228 de la Asamblea General. No podrá haber dos magistrados de la misma nacionalidad. Se tomarán debidamente en consideración la distribución geográfica y el equilibrio de género". Para poder ser nombrado magistrado, en el párrafo 3 del artículo 3 se requiere ser una persona de moral intachable y tener al menos 15 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países.

10. En el párrafo 4 del artículo 3 del estatuto del Tribunal de Apelaciones se establece que "los magistrados del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por un solo mandato no renovable de siete años. Como disposición transitoria, tres de los magistrados nombrados inicialmente, que se determinarán por sorteo, ocuparán el cargo durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente para ese Tribunal por otro mandato no renovable de siete años. Los magistrados o antiguos magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no podrán ser nombrados magistrados del Tribunal de Apelaciones".

11. Se propone que la Asamblea General proceda a nombrar a los magistrados del Tribunal de Apelaciones mediante una elección para la cual tenga en cuenta el párrafo 58 de la resolución 63/253 de la Asamblea General, en el que ésta invitó a los Estados Miembros a que, cuando eligieran magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, tuvieran "debidamente en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio de género". Solamente podrán ser elegidos los candidatos cuyo nombre aparezca en las cédulas de votación. Los electores de la Asamblea General indicarán los candidatos que desean votar señalando los nombres con una cruz en las cédulas de votación. Cada elector podrá votar por un máximo de siete candidatos.

12. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de votos en la Asamblea General entre los miembros presentes y votantes se considerarán elegidos y, por consiguiente, serán nombrados por la Asamblea para el Tribunal de Apelaciones.

13. La votación continuará de conformidad con el reglamento hasta que tantos candidatos como sean necesarios para ocupar las vacantes del Tribunal de Apelaciones hayan obtenido, en una o varias votaciones, una mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

14. Una vez elegido un candidato de un Estado Miembro, se excluirá la candidatura de otros ciudadanos del mismo Estado Miembro en las votaciones posteriores para las vacantes del Tribunal de Apelaciones. En caso de que dos o más candidatos de un mismo Estado Miembro obtengan la mayoría necesaria en una misma votación, solamente se declarará electo el candidato con mayor número de votos. En caso de que dos o más candidatos de un mismo Estado Miembro obtengan, en una misma votación, la mayoría necesaria y el mismo número de votos, el Presidente decidirá entre ellos por sorteo.

IV. Sorteo para determinar la duración del mandato

15. La Asamblea General decidió, en su resolución 62/228, que los magistrados de ambos tribunales tuvieran sólo un mandato no prorrogable de siete años, con excepción de dos de los magistrados iniciales del Tribunal Contencioso-Administrativo y tres de los magistrados iniciales del Tribunal de Apelaciones, que se determinarían por sorteo, que ocuparían el cargo durante tres años y podrían consecuentemente presentar su candidatura para el mismo tribunal por un mandato no prorrogable de siete años.

16. El sorteo se llevará a cabo inmediatamente después de la elección de los magistrados. Los nombres de los siete magistrados elegidos para el Tribunal de Apelaciones se introducirán en una urna, de la cual el Presidente de la Asamblea General extraerá tres nombres. Esos tres magistrados ocuparán el cargo durante tres años en el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del estatuto de dicho Tribunal.